



RECOMENDACIÓN 8/2010.

HECHOS

La propia peticionaria solicitó a esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) que, por razón de la seguridad personal de ella y de su familia, pues teme represalias, no se hicieran del conocimiento público sus datos personales ni los del agraviado, así como tampoco la presente Recomendación 08/2010.

Sobre el particular, cabe decir que si bien la regla genérica respecto a la formulación de las Recomendaciones es su publicidad, en términos de lo establecido por el artículo 55 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal esto no es obstáculo para que por excepción sólo deban comunicarse a las personas interesadas de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto, excepción que se contempla en el dispositivo mencionado y que otorga una facultad discrecional al Presidente de la CDHDF para la confidencialidad en la emisión de una Recomendación.

Además, el artículo 51 de la Ley citada, en una interpretación extensiva, permite la confidencialidad de las investigaciones, así como de la información, datos y pruebas que obren en su poder, lo cual si bien no se refiere directamente a las Recomendaciones sí puede ser utilizado para motivar y fundamentar la ruta que es materia de esta nota.

Ahora bien, a fin de robustecer la ausencia de publicidad de una Recomendación, se insiste como excepción a la regla, encontramos que el artículo 22 fracción V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, otorga atribución al Presidente de la CDHDF para dictar las medidas específicas que estime idóneas para el adecuado desempeño de las actividades de la Comisión, dentro de las que puede encontrarse la no publicación de la Recomendación.

El hecho de no hacer del conocimiento público la Recomendación 08/2010 también encuentra apoyo en lo establecido en el artículo 37 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.